

00005335

28

Barranquilla 29 de noviembre del 2017

29 NOV 2017  
Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
Representante Legal  
**TRANSPORTE SAFERBO**  
Calle 83 sur No 47F -100  
**Sabaneta - Antioquia**

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar  
Investigado : TRANSPORTE SAFERBO  
Radicado : 8982 ( 02/12/2014)  
Auto : 0300(18/12/2014)

Respetado señor.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00001012 del 27 de noviembre del 2017 **"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"** sirvase comparecer a la Secretaria de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

  
**YURANI PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo:

Transcriptor: Yurani C  
Elaboró: Yurani C  
Revisó/Aprobó: Yurani C

C:\Documentos\Escritorio\Facturas\2017\Notificación personal



**REMITENTE**  
Terminar Ración Social  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
SABANETA  
Dirección: Carrera 84 # 72-46,  
Piso 16 y 17  
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080001640  
Envío: PC002188502C0

**DESTINATARIO**  
Número Ración Social:  
TRANSPORTE SAFERBO  
Dirección: CLL 83 SUR 47 100  
Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 055450012  
Teléfono:  
3227 1415-13

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> MEMBRERA COLOMBIA EPICENTE NOTE 19678		 PC002188502C0	
Centro/Quemado : PO.BARRANQUILLA Orden de servicio : 907967	Fecha de radicado : 31/02/2017 14:15:13 Fecha Aprox Entrega : 30/12/2017	Causas de Devolución: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NO No cobro <input type="checkbox"/> NO No recibido <input type="checkbox"/> NO No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DI Dirección errata	
Nombre/ Ración Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 84 N° 72-46, Piso 16 y 17 Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080001640 Código Operativo: 0888535	Cerrado No contactado Fallido Apartado Gobierno Fuerza Mayor
Nombre/ Ración Social: TRANSPORTE SAFERBO Dirección: CLL 83 SUR 47 100 Tel: Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA	Código Postal: 055450012 Depto: ANTIOQUIA	Código Operativo: 3333519	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel      Hora: Fecha de entrega: 30/11/2017 Distribuidor: C.C.
Peso Flete (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Pefurador (grs): 200 Valor Declarado: 0 Valor Flete: 00 305 Costo de manejo: 00 Valor Total: 00 305	Dica Contener: <b>SE trasladaron</b> Observaciones del cliente:	Gestión de entrega: Tel: 3227 1415-13      320      3227 1415-13	
3333 519 Yurani		888535333519PC002188502C0 06 DIC 2017 1017...159...	



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO NÚMERO**

00001012  
27 NOV 2017

**"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo las siguientes

**ANTECEDENTES**

En éste Despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de procedimiento administrativo sancionatorio en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, el cual corresponde a los siguientes antecedentes:

- 1) A través de la documentación radicada en secretaria general bajo el número 8982 del dos, (2) diciembre de 2014, en la cual el doctor **JORGE MAURICIO GAVIRIA GRAJALES**, en calidad de Director (e) de la Dirección Territorial de Antioquia, remite a esta Dirección Territorial el radicado 11493 del tres, (3) de octubre de 2014, presentado ante la Territorial de Antioquia por el doctor **RUBEN DARIO REYES D y MARTHA LUCIA RESTREPO**, en calidad de Director Nacional de Prevención de la **A.R.L LIBERTY** y Directora Nacional de Indemnizaciones de la **A.R.L.**, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 1401 de 2007 y al decreto 1530 de 1996, remite la investigación del accidente mortal del señor **JOSE ALFONSO ESCORCIA DEL DUCCA**, (Q.E.P.D), quien en vida fuera trabajador de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO**, ocurrido el día 2 de agosto de 2014 (folio 5 al 17).
- 2) Mediante auto N°. 0308 del dieciocho, (18) de diciembre de 2014, esta Dirección Territorial, comisiono al Doctor **RAFAEL DEYONGH MANZANO**, funcionario adscrito a la Coordinación Inspección, Prevención, Vigilancia y Control, con el fin de determinar el acaecimiento del accidente de trabajo mortal, así como sus causas, sujetos responsables y medidas correctivas del caso, además de verificar la ocurrencia de la conducta omisiva por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la **A.R.LIBERTY**, (folio 2 y 3).
- 3) Avocado el conocimiento de la investigación por parte del funcionario comisionado, procede a enviar telegrama fechado el día 19 de enero de 2015 a la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, en la cual le comunica el inició de la averiguación preliminar y solicita una serie de documentos. (folios 21 y 22).
- 4) Mediante escrito radicado en secretaria general bajo el N°. 4927 del veintiséis, (26) de junio de 2015, la empresa da respuesta a la notificación recibida sobre el caso del accidente de trabajo mortal del señor José Alfonso Escorcía del Ducca, (folios 24 al 121).
- 5) De acuerdo con el resultado de las averiguaciones preliminares el funcionario instructor determina que existen méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y envía el expediente a la dirección con el fin de que determina si acoja su concepto, como evidentemente sucedió y se expide el auto N°. 0001/29 del

299

"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

veintiocho, (28) de marzo de 2016, donde se formulan cargos contra la empresa **TRANSPORTE SAFERBO S.A.**, identificada con el Nit N°. 890.920.990-3, (folio 123 al 126), y se notifica a la empresa mediante telegrama fechado el día quince, (15) de febrero de 2016.

- 6) El día primero (01) de julio de 2016 la empresa **TRANSPORTE SAFERBO S.A.**, se notifica del contenido del auto en donde se le formulan cargos y se le entrega la copia del referido auto con el fin de que haga sus descargos.
- 7) Mediante escrito radicado en secretaria general bajo el N°. 00006128, la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, presenta sus descargos en 149 folios, (folios 132 al 282).
- 8) Mediante escrito radicado en secretaria general bajo el N°. 00006791 del 18 de agosto de 2016, los señores **SEDELMÍ JOSE ESCROCIA GUERRERO** y **CLAUDIA PATRICA DEL DUCCA PUERTA**, en calidad de padre y madre del finado **JOSE ALFONSO ESCORCIA DEL DUCCA** m se hacen parte en el proceso. (folio 283 al 285).
- 9) Mediante memorando N°: 00007971 del 18 de julio de 2016 el Director territorial de ese entonces remite al Doctor **RAFAEL DEYONGH MANZANO**, funcionario instructor el expediente de la referencia con el fin de continué con la investigación.
- 10) Mediante auto 0440 del 10 de Octubre de 2016, la querrela administrativa laboral fue reasignada al funcionario **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**, con el fin de continuar el procedimiento administrativo sancionatorio y es notificado al gerente y/o representante legal el día treinta y uno, (31) de octubre de 2016 mediante telegrama N°. 00000190 .
- 11) Con fecha febrero 23 de 2017, el funcionario instructor mediante memorando remite el proyecto por medio del cual se decide sobre las pruebas solicitadas en procedimiento administrativo sancionatorio salvo mejor criterio.
- 12) Mediante auto N°: 00000103 del 14 de marzo de 2017, esta dirección territorial se pronuncia sobre las pruebas solicitadas por la empresa. (folio 293 y 294).
- 13) Mediante telegrama fechado el día res, (3) de abril y con número de radicado 08SE20177408001000000066, se comunica a la empresa el contenido del auto N° 000103 de marzo 14 de 2017.
- 14) Mediante memorando fechado el día 25 de septiembre de 2017, este despacho remite el expediente al funcionario instructor con el fin de continuar el trámite correspondiente.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, "(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)" .

**"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"**

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Así mismo, conforme a la Ley 1562 de 2012, el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, su pronunciamiento como autoridad de inspección, vigilancia y control corresponde por competencia a los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo; a las cuales se suman las poseídas en relación con las conductas de las ARL consignadas en los artículos 56 y 91 del Decreto 1295 de 1994, 5º del Decreto 2463 de 2001, párrafo 6 del artículo 6º del Decreto 1352 de 2013, artículo 8º de la Ley 1562 de 2012 y la Resolución Ministerial 1401 de 2007.

En el caso que nos ocupa, tenemos que las conductas constitutivas de las presuntas violaciones se traducen según lo manifestado por la A.R.L. en el informe del accidente de trabajo mortal sucedió el día dos (2) de agosto de dos mil catorce, (2014), en su escrito radicado en secretaria general bajo el Nº: 11493 del tres, (3) de octubre de 2014. (pág. Nº 5).

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar si existe caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, antes contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir el momento en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta u omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser

**"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"**

sancionada, pero que en términos generales, se resume en las (i) continuadas, (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

El Despacho atendiendo lo anterior encuentra que éste Ministerio tuvo conocimiento de los hechos susceptibles de sanción el día tres, (3) de octubre de 2014, y en ella manifiesta que los hechos en el cual sufrió el presunto accidente de trabajo mortal, ocurrió el día dos de agosto de dos mil catorce, (2014), sin embargo al surtirse la actuación por el Inspector de Trabajo comisionado éste Despacho encuentra que ha perdido competencia para decidir al operar el fenómeno de la caducidad de nuestra facultad sancionatoria, la cual se configuró a partir del tres, (3) de agosto de 2017, fecha en la cual hasta la presente no se ha expedido el fallo y mucho menos notificado.

En consecuencia, éste Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia de violación por parte de la sociedad **TRANSPORTE SAFERBO S.A.**, de las normas aquí descritas; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla antes de cumplirse el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción, los cuales en éste caso ocurrieron en agosto 2 de 2014.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

#### **DECIDE**

- 1) **ARTICULO 1º** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del procedimiento administrativo en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, adelantado a la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con el Nit 890.920.990-3 y domiciliada en la calle 83 Sur N°. 47F-100 de Sabaneta, Antioquia, con ocasión del accidente de trabajo mortal del señor **JOSE ALFONSO ESCORCIA DEL DUCCA**, ocurrido el día 2 de agosto de 2014. En consecuencia se ordena la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, en la en la calle 83 Sur N°. 47F-100 de Sabaneta, Antioquia y al Doctor **NELSON ANTONIO REYES CERVANTES** en calidad de apoderado del padre y madre del finado en la calle 38 N°. 45-48 Oficina 313 de Barranquilla, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

"Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

27 NOV 2017

  
**ELVERTH SANTOS ROMERO.**  
Director Territorial del Atlántico

Proyecto: A. Pacheco.  
Revisó: G. del Toro.  
Aprobó: A. pacheco.

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**
**EN CARTELERA**
**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**
**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, Doce (12) días de marzo de 2018, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: AUTO N° 000001012 de 27/11/2017 al Señor Representante Legal TRANSPORTE SAFERBO**

 En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal TRANSPORTE SAFERBO mediante formato de guía número PC002188502CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	X	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	12 de marzo del 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 000001012 del 27 de noviembre del 2017 "Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, ante el inmediato superior Director de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dictó la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (05) hojas (05) páginas

 La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12/03/2018

En constancia.


  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo

 Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20-03-2018, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 000001012 de 27/11/2017 contra la presente proceden los recursos legales de reposición y apelación.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

 La notificación personal al Señor Representante Legal **TRANSPORTE SAFERBO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 22-03-2018.

En constancia:


  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo